

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Peretas.	FUERA DE CORDOBA	Peretas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	18 50	Seis meses..	22 50
Un año..	38	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Cabezarados, decretada por V. S. en 9 de Noviembre, dicho alto Cuerpo ha emitido en 25 del mismo el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Cabezarados, decretada en 9 del mes que rige por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la administración municipal del expresado pueblo, resulta, entre otros hechos, que no existe allí el arca de tres llaves que la ley exige para la custodia de los fondos municipales, de los que se hacía cargo el Alcalde, quien, al intentar el Delegado formalizar un arqueo, dijo primeramente que no podía precisar los fondos que tendria en su poder, y, después, que no tenia fondos algunos, declarándose por el Depositario que hacia tres años que no manejaba intereses algunos; que el Ayuntamiento no ha nombrado Interventor, y desde el 8 de Marzo no se ha anotado asiento

alguno en los libros de contabilidad; que no se había hecho el donativo acordado para la Suscripción nacional; que no se acuerda la distribución mensual de los fondos, ni se da cuenta de la misma á la Corporación, y el Alcalde ha hecho pagos sin previo acuerdo; y que, dada audiencia á los interesados D. Luciano Fernández, D. José Zamora y D. Eladio Fernández, expusieron que la visita debía extenderse á los años anteriores á 1895, y por D. José León de la Riva, D. Juan Fernández y D. Julián Lozano, se manifestó que en diferentes ocasiones habían protestado de la mala administración de sus compañeros.

En su virtud, el Gobernador, en 9 del actual, decretó la suspensión del Alcalde D. Lorenzo Yébenes Díaz, en su doble cargo, y de los Concejales don Eladio y D. José Zamora Sánchez.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., en su nota fecha 15 de este mes, informa que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que las faltas descubiertas por la visita de inspección, comprobadas documentalmente y por la protesta de tres de los siete Concejales que constituyen dicho Ayuntamiento, no sólo justifican la providencia del Gobernador, sino que algunas de ellas pudieran revestir caracteres de delito de malversación de fondos ó apropiación de los mismos;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con

devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por D. Rosendo Ramos y D. Octavio Revuelta, Administrador y representante respectivamente de la Compañía de vapores correos interinsulares de Canarias, apelando del pago de derechos por el Arancel de la Península de los dos vapores León y Castillo y Viera y Clavijo, que dicha Compañía importó del extranjero hace varios años para destinarlos al servicio de correos entre los puertos de aquel Archipiélago:

Resultando que por el Real decreto de 11 de Julio de 1852 se concedió á las islas Canarias el régimen de puertos francos, con cuyo motivo los buques extranjeros han venido abanderándose en dichas islas con sólo el pago del arbitrio local, mientras que en la Península soportan la totalidad de los derechos de Arancel:

Resultando que por Real orden de 4 de Marzo de 1897 se declaró que los buques extranjeros que se hubiesen abanderado en Canarias con el derecho de uno por 1.000 de su valor, ó que en lo sucesivo se importasen en aquellas islas, necesitaban satisfacer los derechos de Arancel de la Península para ostentar la bandera española:

Resultando que á consecuencia de dicha Real orden, dictada para armonizar los intereses de las islas Canarias con los de las demás provincias españolas, se reclamó el pago de derechos correspondientes á los vapores León y Castillo y Viera y Clavijo, de origen extranjero, y que se habían abanderado en Canarias con el arbitrio de 1 por 1.000 de su valor, de cuyo pago apela

la Compañía á que pertenecen aquellos vapores, fundándose en que hace muchos años que están practicando el servicio de correos interinsulares, sin tocar ni comerciar con ningún puerto de la Península ni del extranjero; y esta reclamación ha dado motivo al estudio del punto concreto de que se trata, ó sea el relativo á la determinación de los derechos de abanderamiento que deberán exigirse en Canarias á los buques exclusivamente dedicados á la navegación interinsular:

Considerando que el Real decreto de 11 de Julio de 1852 no ha sido modificado por la Real orden de 4 de Marzo de 1897, sino que se ha limitado á aclararle para dejar restablecida la legalidad del régimen arancelario de España sin derogar las franquicias establecidas en Canarias.

Considerando que, de conformidad con este criterio, debe sostenerse el principio de que los buques abanderados en Canarias con el derecho de 1 por 1.000 sobre el valor no pueden comerciar fuera de aquel Archipiélago con pabellón español; y

Considerando que es de toda conveniencia dejar aclarado el caso aislado de la navegación interinsular, y regular para lo sucesivo el régimen arancelario relativo á la materia, habiendo manifestado los Ministerios de Gobernación, Estado y Marina su conformidad en cuanto se refiere á las reglas de ejecución del acuerdo propuesto por este de Hacienda;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general y por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que los buques extranjeros que se abanderan en Canarias ó se construyan allí con materiales extranjeros y se destinen exclusivamente á la navegación interinsular con bandera española, podrán satisfacer solamente el arbitrio local establecido en dichas islas.

2.º Que á estos buques se les proveerá de una patente limitada, en la cual se expresará terminantemente la condición de no poder tocar ni comerciar en otros puertos que los de aquellas islas.

3.º Que las Autoridades de Marina, consulares, sanitarias, aduaneras ú otras cualesquiera, no podrán habilitar de papeles á dichos buques en puerto alguno no perteneciente á las Canarias, ni para otro comercio que el de las mismas islas, salvo el caso de arribada forzosa debidamente justificada.

4.º Que cuando para reparar averías ó limpiar fondos tengan necesidad dichas naves de dirigirse á algún puerto de España ó del extranjero ostentando el pabellón nacional, se les facilitará por la Comandancia de Marina un pasavante para la ida, que será refrendado para su regreso; pero en estas expediciones no podrán conducir mercancías ni pasajeros.

5.º Que cuando quieran destinarse estos buques á las demás navegaciones y comercios bajo pabellón español, adeudarán los derechos de abanderamiento por el Arancel de la Península, según dispone la Real orden de 4 de Marzo de 1897; y

6.º Que las transgresiones de estas reglas se considerarán delito de defraudación y se penarán con arreglo á la legislación general del Reino, sin perjuicio de lo que pertenezca á la jurisdicción y Ordenanzas de Marina.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1898.—López Puigcerver.

Sr. Director general de Aduanas.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 3178

QUINTAS

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre último y párrafo 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 5 de Enero del año último, ha acordado, en sesión de 2 del corriente, abrir concurso, por término de diez días, á partir del en que aparezca esta convocatoria publicada en el presente BOLETIN OFICIAL, para la provisión de las plazas de Médico civil propietario y la de suplente de la Comisión mixta de reclutamiento y reemplazo del Ejército de esta provincia, que ha de actuar en el próximo año de 1899.

Los honorarios que como remuneración de sus servicios han de percibir dichos funcionarios facultativos serán los señalados en el artículo 129 de la ley de 21 de Agosto de 1897, ó sean 2'50 pesetas por cada reconocimiento que practiquen, respectivamente, así en los mozos como en sus padres y hermanos que aleguen inutilidad física.

A las instancias que los solicitantes dirijan á este Onerpo provincial, acompañarán los justificantes que acrediten ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, sus méritos y servicios, y

principalmente los que de estos últimos tengan prestados al Estado, sin nota desfavorable, ó en comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para estos cargos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos que, reuniendo las condiciones de que se hace mérito, aspiren á la obtención de los mencionadas plazas.

Córdoba 7 de Diciembre de 1898.—El Vicepresidente, Agustín Aguilar Tablada.—El Secretario, Angel María Castiñeira y Cámara.

AYUNTAMIENTOS

C A B R A

Núm. 3108

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Septiembre de 1898.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco de Luna.

Asistieron los señores Linares, Vergillos, Valverde, Navas, Almagro, Arroyo y Alguacil.

Acuerdos:

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria del día 1.º no tuvo efecto por falta de número.

El señor Presidente manifestó á la Corporación y ésta quedó enterada, de que en cumplimiento de lo que dispone la ley electoral, había en sus puestos y cargos á los Concejales suspensos y no procesados con fecha 1.º del corriente, cesando al efecto los interinos, ínterin trascurra el periodo electoral.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes y el motivo de su ausencia.

Cumpliendo lo que dispone el artículo 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, se designaron los locales en que ha de tener lugar la votación en las próximas elecciones de Diputados provinciales.

A virtud de telegrama del señor Gobernador militar de la provincia, acordó el Ayuntamiento autorizar al señor Presidente para que haga gestiones con el fin de encontrar un edificio apropiado para acuartelar en él un batallón expedicionario de Cuba.

El Ayuntamiento acordó asistir en Corporación á la función y procesión que en honor de nuestra excelsa Patrona han de efectuarse el día 8 del corriente.

También se acordó sacar á subasta pública las nueces existentes en el paseo de esta ciudad.

Se aprobó el estado de la distribución de fondos del presente mes.

Sesión del día 10

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco de Luna.

Asistieron los señores Linares, Vergillos, Valverde, Navas, Pérez, Arroyo, Alguacil y Almagro.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria del día 8 no tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó la cuenta de consumos respectiva al mes de Agosto próximo pasado.

Pasó á informe de la comisión de Beneficencia una instancia de Vicenta Roldán García, en que pide socorro para baños.

El Ayuntamiento desechó la proposición de compra hecha al señor Presidente de la casa-palacio del señor Conde Cabra.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del señor Gobernador civil, en que pide se llenen ciertos requisitos referentes á la elección de Diputados provinciales, y también de que con antelación se había dado cumplimiento á lo que ordenaba dicha Autoridad.

Sesión del día 17

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco de Luna.

Asistieron los señores Linares, Vergillos, Leña, Navas, Pérez, Almagro, Arroyo y Mesa.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria del día 15 no tuvo efecto por falta de número.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

El Ayuntamiento quedó enterado de que el día 15 del corriente en que cesó el periodo electoral, habían vuelto á sus puestos los Concejales interinos, volviendo á su estado de suspensión los propietarios.

Resultando de las diligencias practicadas por la Agencia ejecutiva, que el ex apoderado de este Ayuntamiento don Juan Moreno Castillejo carece en absoluto de bienes, se acordó pasar á informe de la comisión de Hacienda el expediente, antes de dictar resolución definitiva.

Se aprobó la cesión de agua hecha

por don Francisco Lama Leña, á favor de don Antonio López Solar.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas á Juan Manchado Padilla, para ayudarle á los gastos que le ocasiona su traslación al Hospital de Crónicos de Córdoba.

Prévio informe favorable de la comisión de Beneficencia, se acordó socorrer con 7'50 pesetas á Vicenta Roldán García.

Se pasó á informe de citada comisión, una instancia de Soledad Barranco, en que pide socorro para baños.

Se acordó pasase á informe de una comisión especial, compuesta de los señores Linares, Almagro y Castillo, un oficio del señor Presidente de la Junta de Patronos del Establecimiento de Beneficencia de esta ciudad, en el que participa que aquella Junta había acordado prohibir la entrada y asistencia en el Establecimiento de los heridos judiciales.

Se fijaron definitivamente las cuentas municipales de los años de 1894 á 95, 95 á 96 y 96 á 97, y se acordó pasarlas á la Junta municipal para su revisión y censura, previa su exposición al público.

Sesión del día 22

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco de Luna.

Asistieron los señores Leña, Vergillos, Valverde, Navas, Pérez, Alguacil, Mesa, Vila plana y Castillo.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes y motivo de su ausencia.

No habiendo asuntos de que tratar, se señaló la orden del día para la inmediata.

El presente extracto que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley municipal, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 12 de Noviembre de 1898.

Cabra 22 de Noviembre de 1898.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de Luna.

Estadística

Sanidad

Núm. 3166

Fallecimientos ocurridos el día 2 de Diciembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Nicolás	Varón	Soltero	23 años	Disentería.
San Miguel	Idem	"	11 meses	Gastroenteritis.
Catedral	Idem	Viudo	78 años	Parálisis general.
San Andrés	Hembra	"	2	Gastroenteritis.
Santa Marina	Idem	"	1 1/2 año	Bronquitis aguda.
Idem	Idem	Viuda	71	Apoplejía.
Idem	Idem	Soltera	50	Fiebre gástrica.
Idem	Idem	"	37 días	Falta de desarrollo.

DIA 3 DE DICIEMBRE

Santa Marina	Hembra	Casada	39 años	Insuficiencia mitral.
San Lorenzo	Varón	Viudo	76	Lesión cardíaca.
San Juan	Idem	"	9	Raquitismo.

Córdoba 3 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

NUMERO 3162

CONTADURIA

Relación de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el segundo trimestre de 1898 á 99, liquidadas al 30 de Noviembre de 1898.

PUEBLOS	1.º y 2.º trimes- tre de 1898 á 99.	Ampliación de 1897-98	Año de 1896 á 97	Años de 1893 á 1895-96	Año de 1889 al 92 á 93	Atrasos.
	Pesetas Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Adamuz	3819 26	1098 33	3524 35	"	"	19245 08
Aguilar	15675 44	18938 50	15565 73	46654 37	104819 57	167179 74
Alcaracejos	"	"	"	"	106 56	"
Almedinilla	1678 51	"	"	"	283 75	"
Almodóvar	2218 04	"	"	"	26 40	"
Añora	"	"	"	"	"	"
Baena	17137 82	24010 61	22141 44	68249 26	87626 76	94714 98
Belalcázar	477 47	2762 28	807 85	"	"	"
Belmez	"	"	"	"	"	"
Benamejí	4290 76	2857 69	2493 72	10609 53	12922 27	30907 43
Blázquez	"	"	"	8 85	"	"
Bujalance	6968 23	"	"	"	"	3823 75
Cabra	17493 48	12824 83	22078 41	96954 67	61982 43	84947 32
Cañete de las Torres	"	"	"	"	"	"
Carcabuey	"	"	"	"	"	"
Carlota	1805 23	5496 25	5358 92	13778 19	5458 41	15419 37
Carpio	"	"	"	"	"	"
Castro del Río	13252 14	13691 45	5055 56	26496 70	56463 35	65938 50
Conquista	157 07	"	"	"	"	"
Córdoba	13639 07	"	"	"	"	"
Doña Mencía	2814 02	37 47	"	5106 19	"	"
Dos Torres	"	"	"	"	"	"
Encinas Reales	1897 18	1509 45	981 52	4327 49	5609 32	5307 51
Espejo	3664	"	"	"	905 03	"
Espiel	1343 80	"	3036 04	"	3389 18	4540 29
Fernán Núñez	2148 63	"	"	"	"	"
Fuente la Lancha	"	"	"	"	202 76	449 88
Fuente Obejuna	4629 32	6992 89	1198 18	8302 76	37456 61	32709 45
Fuente Palmera	"	"	"	"	"	"
Fuente Tójar	917 58	"	"	"	"	999 84
Granjuela	534 68	531 48	182 87	398 44	800 53	"
Guadalcazar	1595 82	919 32	537 14	"	"	1020 31
Guijo	437 52	631 92	47 26	"	443 74	763 01
Hinojosa del Duque	8076 08	12859 42	9931 22	19473 04	50302 44	32370 87
Hornachuelos	3061 97	"	"	"	"	"
Iznájar	3639 46	3194 88	6202 69	16792 49	24770 79	7959 71
Lucena	33935 57	17451 39	15215 80	108512 69	148152 06	275781 60
Luque	4131 26	4037 33	5579 58	10226 88	26500 80	87120 34
Montalban	2202 40	3378 14	5135 95	11637 01	4727 83	12423 24
Montemayor	3350 64	2468 69	687 26	"	"	"
Montilla	21036 67	23638 61	22127 80	64676 20	52703 63	103998 57
Montoro	"	"	"	"	"	"
Monturque	1714 32	1128 47	1662 31	4949 31	8682 01	10106 02
Nueva Carteya	505 67	"	"	"	"	"
Obejo	399 88	"	"	"	"	"
Palenciana	1484 88	1860 23	"	"	140 86	"
Palma del Río	6531 80	4853 61	"	"	"	"
Pedro Abad	"	"	"	"	"	"
Pedroche	"	"	"	"	"	"
Posadas	"	"	"	"	"	"
Pozoblanco	"	"	"	"	"	"
Priego	7468 97	19796 17	3457 92	27740 08	45965 40	118954 73
Puente Genil	3814 52	"	"	"	1345 57	"
Rambla	7865 32	8871 65	"	5109 07	36529 74	6022 75
Rute	6201 86	1901 84	"	"	"	5048 23
S. Sebastian de los Ballesteros	"	"	"	"	"	"
Santaella	6775 02	7350 61	1998 57	16324 16	38909 55	38173 44
Santa Eufemia	1140 26	1789 69	"	4886 55	8168 73	6615 85
Torrecampo	76 54	"	"	"	"	"
Valenzuela	979 24	0 01	1002 92	"	"	2347 95
Valsequillo	761 36	"	"	"	1961 02	213 35
Victoria	"	"	"	"	"	"
Villa del Río	"	"	"	"	"	"
Villafranca	1555 22	"	"	"	"	"
Villaharta	235 32	176 33	229 20	305 13	1145 17	1673 57
Villanueva de Córdoba	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque	616 44	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey	906 74	"	"	"	"	"
Villaralto	325	"	"	"	"	"
Villaviciosa	2760 52	"	"	"	"	"
Viso	485 02	"	"	"	"	"
Zuheros	1375 30	894 47	"	"	2213 06	"
TOTALES.....	252008 32	207454 01	156240 21	571519 06	830715 33	1236776 68

Agencia ejecutiva de Villafranca ZONA DE MONTORO

mero 3187

Edicto de primera subasta de fincas.

Don Manuel Lara Pedrajas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 26 del actual, en los expedientes de apremio que se siguen en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1895 á 96 y siguientes, se saoca á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan.

Ana Aljarilla Torres.—Un olivar en el ruedo de esta villa, nombrado San Miguel, con cabida de ocho celemines y en ellos cincuenta y tres plantas de olivo; linda por N. Marqués de Villaseca, hoy de Viana; Levante herederos de don Bartolomé Zamorano; Sur camino de la Virgen; y Poniente arroyo de Cobanchas, capitalizado sin deducir cargas en mil doscientas cincuenta pesetas. 1.250

José Arévalo Ruiz.—Mitad de casa en la que el todo lleva el número doce, de la calle Síndico, de esta villa, proindivisa con el resto perteneciente al Pósito. Linda el todo por derecha entrando con la del número 10 de Antonio Palomares Sánchez; izquierda el 14 de Juan Hidalgo León, y espalda con casas de la calle Herrera, capitalizada dicha mitad en seiscientos cincuenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos. 656 25

José Ayllón Ramírez.—Media casa en la del número cinco de la calle Cantareros, de esta villa; linda el todo por derecha con la del 7 de Diego Jiménez Serrano; izquierda la del 3 de los herederos de Francisco Jarizo y de María Antonia Pastor Savariego, y espalda el colegio de Educandas, capitalizada dicha mitad de casa en ochocientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos. 843 75

Joaquín Barazona Candán.—Tres octavas partes de casa en la que está señalada con el número 41 de la calle Alcolea, de esta repetida villa, proindivisas con el resto de doña Isabel López de Priego Daza. Linda el todo por la derecha la del 43 de Rafael Castro Torres; por la izquierda la del 39 de los herederos de Marina Liques, y por la espalda el olivar de la Carrera, capitalizadas dichas participaciones en mil novecientas sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 1.968 75

Tomás Blanco Velasco.—Otra mitad de casa en la del número 14 de la calle Tormeruelo, que el todo linda por derecha con la del 12 de Catalina Velasco; izquierda el 16 de Alfonso Gallardo y aparceros, y espalda casas de la calle del Moral, capitalizada dicha mitad en seiscientos cincuenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos. 656 25

Juan Burgos Ruiz, herederos.—Una casa señalada con el número 10 de la

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 5 de Diciembre de 1898.—El Presidente, Juan Cabrera Valera.

calle del Triunfo, de esta referida villa; linda por derecha la del 8 de don José Raquena Bañón; por la izquierda hace esquina con la calle Velasco, y espalda casas de esta última calle, capitalizada la deslindada finca en mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos. 1.312 50

Rafael Casasolariega Rodríguez.—Una haza en este término municipal y sitio de Cebrián, con censo á favor de los Propios de esta villa, de cuatro pesetas tres céntimos; linda á Norte otra de Juan Prieto; Levante la de Antonio Torres Huertas; Sur otra de Francisco Mendez, y Poniente cortijo del Alcaparral, con cabida de dos fanegas de tierra, capitalizada en mil doscientas veinte y cinco pesetas. 1.225

Fernando Cubero Ruiz. Una casa calle Pozoafuera número 18; linda por derecha entrando la del 16 de Fernando Muñoz y Muñoz; izquierda la del 20 de Blas Juan y Sebastián Cajete Suárez, y espalda con la huerta del Arroyo, capitalizada sin deducir cargas en dos mil cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 2.437 50

Juan García Alcalá. Una casa señalada con el número 19 de la calle Carnecerías, que linda por la derecha con la del 21 de Bernabé Dios Gómez; izquierda la del 17 de Pedro Castillejo León, y espalda casas de la calle Arroyo, capitalizada en mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos. 1.312 50

Alfonso Díaz Adamúz.—Olivar en este término, pago del Villar, con diez celemines de tierra; linda N. Antonio Jurado; Levante arroyo del Molino; Sur y Poniente herederos de Mateo Redondo. Linda, según el registro, por N. camino de Córdoba; Sur Alfonso Pérez Jurado; Levante Mateo Redondo Rica, y Poniente don Antonio Alfaro Cáceres, capitalizado sin deducir cargas en seiscientos setenta pesetas. 670

Francisco Fernando Pastor, herederos.—Una casa en la calle Tafar, de esta villa, marcada con el número 7; linda por la derecha con la del 9 de los herederos de José Alcaide Zurita; izquierda y espalda la del 5 de Antonio Pérez Pastor, capitalizada en mil seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 1.687 50

Joaquín Herrera Venero.—Una casa señalada con el número 8 de la calle del Moral; linda por derecha la del número 6 de los herederos de Rafael García; izquierda y espalda la del 10 de los herederos de doña Inés de Castro, capitalizada en mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos. 1.312 50

Francisco Hidalgo Ramírez.—Una casa marcada con el número 15 de la calle Parrillas, que linda por derecha con la del número 2 de la calle Triunfo, de Esperanza Ponce Béjar; por la izquierda la del 13 de la calle Parrillas de Pedro González Alcaide, y por la espalda con la del número 18 de la calle Torre, de los herederos de Juan Adamúz, capitalizada en mil seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 1.687 50

Juan León Torres.—Una participación en la casa calle Moral número 44, de esta villa, por valor de dos mil ochocientos setenta y ocho reales setenta y cinco céntimos, ó sean setecientos diez y nueve pesetas sesenta y nueve céntimos, proindivisa dicha parte con el resto de la finca perteneciente á Juana León Torres y Antonio Gallardo León, en la cantidad referida dicha participación de 719 69

Antonio León Ruiz.—Una casa marcada con el número nueve de la calle Iglesia, de esta villa; linda por derecha la del número 11 de Juan Luis Zamorano; izquierda la del 7 de Fernando Muñoz y Muñoz, y espalda el olivar de la Carrera, capitalizada en mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos. 1.312 50

Miguel Luque Duque.—Una casa señalada con el número 15 de la calle Carnecería, que linda por la derecha con la del 17 de Pedro Castillejo León; izquierda la del 13 de Catalina Ramírez, y espalda casas de la calle Arroyo, capitalizada en mil seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 1.687 50

Antonio Luis Melero Cubero.—Una casa marcada con el número uno de la calle Torre, de esta villa; linda por derecha la del 3 de Juan Castro Alcaide; por la izquierda casa de la señora Duquesa de Denia en la calle de Alcolea, y espalda las de don José García Prado Jurado, de la calle Tafar, capitalizada en tres mil ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 3.187 50

José Molina Mora.—Huerto de tierra calma en el ruedo de esta villa, sitio de la Hormiguilla, ó sea próximo al arroyo de este nombre, con cabida de diez celemines, equivalentes á cincuenta y tres áreas, sesenta y seis centiáreas y treinta y cuatro decímetros cuadrados; linda á N. casas de la calle Baja; Levante huerto de don Rafael García del Prado Zamorano; Sur egido de las Moradillas, y Poniente otro huerto que perteneció á don Sebastián de Castro Ayllón, ha sido capitalizado en ochocientos diez pesetas. 810

Josefa Obrero Luque.—Mitad de casa en la que está señalada con el número 15 de la calle Alamos; linda el todo por derecha la del 17 de María Hidalgo; izquierda la del 13 de Bartolomé Belmar Sánchez, y espalda casas de la calle Jerez, capitalizada dicha media casa en seiscientos setenta y cinco pesetas. 675

Elvira Ortiz Hidalgo.—Una haza de tierra en este término, sitio de la Vega de los Carneros, parte de la 4.ª del trance del Río, con cabida de una y media fanegas, equivalentes á una hectárea, seis áreas y sesenta centiáreas, con un censo á favor de los Propios de esta villa, de cuatro pesetas y trece céntimos; linda por N. el camino de Enmedio; Levante Pablo Ruiz Solano; Sur camino de la Aceña, y Poniente Andrés Herrera Alvarez, capitalizada en dos mil cincuenta pesetas. 2.050

Juan Panadero Arévalo.—Una casa marcada con el número 15 de la calle

Alcolea; linda por derecha la calle Caridad, con la que forma esquina; izquierda la del número 13 de María Josefa Castro Cardell, y espalda la casa número 1.º de la calle Caridad, de los herederos de doña Juana Melero, capitalizada en dos mil cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 2.437 50

Juan Prado Hidalgo.—Media casa marcado el todo con el número 20 de la calle Baja; linda por la derecha el 18 de Pedro Calvento Jurado; izquierda la del 22 de los herederos de Francisco Valverde Sánchez, y espalda zahurdas de don Ricardo Herrera, capitalizada dicha media casa en ochocientos cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos. 843 75

Isabel Ramírez Redondo. Una haza en este término, sitio de Guadatin, que es la 1.ª del trance de la Carreta, con cuatro fanegas de tierra, equivalentes á dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas, con un censo á Propios de diez y nueve pesetas y seis céntimos; linda Norte herederos de Antonio López Muñoz; Levante arroyo de Guadatin; Sur herederos de Francisco Molina Cebrián, y Poniente la carretera de Madrid, capitalizada en cuatro mil doscientas veinte pesetas. 4.220

Francisco Rivera Aljarilla.—Media casa de la que está marcada con el número 20 de la calle Iglesia; linda el todo por derecha con la del 18 de Antonio Rujula; izquierda el cementerio civil, y espalda olivar de los herederos de don Bartolomé Zamorano Castro; la otra mitad pertenece á los herederos de Juan García Galindo, y ha sido capitalizada la mitad embargada en seiscientos cincuenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos. 656 25

María Zamora.—Una casa señalada con el número 72 de la calle Baja; linda por derecha la del 70 de Alfonso Batauro; izquierda la del 74 de los herederos de don Juan Zamorano, y espalda huerto de expresados herederos, capitalizada en mil ochocientos doce pesetas cincuenta céntimos. 1812 50

Antonio Zamorano Oárdenas.—Haza de tierra con dos fanegas, equivalentes á una hectárea, veinte y ocho áreas y setenta y nueve centiáreas, que formaron parte, ó sea la mitad de la haza 4.ª del trance Cerrillo de los Caballos, en la dehesa de Guadatin, de este término, cuyas dos fanegas lindan por Norte camino de los Dieneros; Sur arroyo de Guadatin; Levante Andrés Herrera, y Oeste Andrés Campos Ponce, capitalizada en mil seiscientos pesetas. 1.600

Nota. No se han deducido cargas á parte de los censos á favor de Propios que satisface el Municipio la contribución correspondiente á los mismos, por lo que del precio en que se rematan las fincas se deducirán las cargas que hoy son conocidas y las que con posterioridad se conozcan.

La subasta se efectuará en el local de esta Agencia el día 18 de Diciembre, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se oscurciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado

En Villafranca á 28 de Noviembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Manuel Lara.

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

NÓMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA